

El *Foedus de Gadir del 206 a. C.: Una revisión*

LÓPEZ CASTRO, JOSÉ LUIS

Abstract

The paper is a review of the problem of the *foedus* concluded between Gádir, the phoenician town of South Spain, and Rome in 206 B.C., which have been studied by many scholars from both historical and roman law perspectives. The author suggests a new interpretation of the treaty based on the evidence of literary sources and on the general context of the Second Punic War in Spain. The *foedus* would be established with the participation of P. Cornelio Scipion.

1. El foedus gaditanus en la historiografía

La rendición de Gádir a los romanos en el 206 vino a suponer el definitivo alejamiento político de la ciudad de la órbita de Cartago, con quien había roto de forma brusca sus relaciones en el contexto de los momentos finales de la Segunda Guerra Púnica en Hispania. Contamos con algunos textos de analistas y autores romanos que nos permiten precisar algunas de las condiciones jurídicas y políticas en las que se produjo la nueva alianza de los gaditanos.

Estos textos han sido objeto de discusión por numerosos investigadores, quienes han ofrecido las interpretaciones más dispares, tanto desde el punto de vista del derecho público romano como desde el punto de vista histórico. El *foedus* de Gádir presenta una serie de peculiaridades con respecto a los restantes *foedus* conocidos en los textos clásico, que han favorecido junto con la escasez y a veces la contradicción de nuestras fuentes, esa disparidad de interpretaciones.

Nuestro conocimiento directo del *foedus* gaditano se reduce, en realidad, a una referencia de Cicerón en su conocido discurso de defensa del gaditano Balbo, y a una mención de Livio del acuerdo convenido entre los gaditanos con L. Marcio Septimo al entregar la ciudad, en el contexto de la protesta de los gaditanos por la presencia de un prefecto en la misma en el 199 a.C.¹

La parquedad de los datos no nos permite profundizar demasiado en las condiciones de este *foedus*, cuya existencia real como tal estatuto jurídico ha sido incluso puesta en duda por algunos investigadores, a pesar de que, paradójicamente, sea un ejemplo y un constante punto de referencia en la bibliografía al uso sobre estas particulares fórmulas de alianza con Roma. La mayoría de los investigadores susten-

1. CIC. *ProBae* bo 34, 39, LIV. XXXII, 2, 5.

tan sus análisis en el texto citado de Cicerón, sin rastrear mucho en los acontecimientos de finales de la Segunda Guerra Púnica que condujeron al establecimiento de relaciones formales de alianza entre Gádir y Roma.

Cicerón nos informa que el *foedus* del 206 a.C. fue acordado con L. Marcio, un centurión primipilo, y que no fue sancionado por el pueblo ni el Senado romanos. Sólo en el año 78 a.C., es decir, 128 años después de su estipulación, el tratado gaditano fue renovado y concluido, al ser presentada una propuesta en ese sentido por los gaditanos al Senado romano. En este texto ciceroniano se especifican algunas de las cláusulas, en especial las que introducían la *maiestas populi Romani*, y sellaban el tratado con una *pia et aeterna pax*.

En base a este texto, y desde una posición más jurídica que histórica, autores como Frezza han dudado de la constitución del *foedus* en el 206 a.C. argumentando que, para ser considerado válido, debía haber contado con el consenso del Senado. El texto de Cicerón podría ser interpretado según este autor en dos sentidos: o bien las relaciones entre Gádir y Roma no habían sido establecidas en el acuerdo con el centurión L. Marcio como un *foedus*, o bien éste no podía ser considerado válido sin la aprobación del Senado. La posterior revisión del tratado en el Senado romano estaría encaminada a constituir el *foedus* en el primer caso, o a establecer el vínculo, en lugar de renovarlo, en el segundo. Para Frezza, del texto de Cicerón se puede extraer la consecuencia de que, en cualquier caso, un vínculo internacional constituido por medio del *foedus* no había necesitado la aprobación del pueblo para ser válido.²

Otros autores como Badian opinan que la existencia del tratado entre Gádir y L. Marcio Septimo, no puede ser puesta en duda como demuestra la petición gaditana sobre el prefecto del 199 a.C. A juicio de Badian, es improbable, sin embargo, que L. Marcio fuera en el 206 a.C. un centurión y que la cláusula de la *maiestatem populi Romani comiter conservanto* fuese introducida en una fecha tan temprana. Este tratado no fue ratificado por el Senado o el pueblo de Roma, sino que fue una convención militar. El estatuto de Gádir estaría, por tanto, a medio camino entre la *civitas libera* y la *civitas foederata* según Badian.³

R. Knapp ha ofrecido una solución también intermedia, al considerar que no fue necesaria ninguna ley senatorial en el asunto del prefecto en el 199 a.C., para cambiar las cláusulas del acuerdo del 206 a.C. El estatuto de Gádir sería el de *civitas sine foedere libera et immunis*, al menos en un primer momento de la conquista de Hispania.⁴

Entre los análisis de investigadores españoles sobre la cuestión, uno de los más extensos se debe a Rodríguez Neila, en su conocido trabajo sobre el municipio gaditano. Este autor da por constituido el *foedus* del 206 a.C. tras la correspondiente *deditio*, aunque el tratado fue concluido y renovado posteriormente en el 78 a.C. al ser apro-

2. FREZZA, G.: "Le forme federative e la struttura dei rapporti internazionali nell'antico diritto romano". *SDHI* V, (2ª parte) 1939, pp. 165-166 y n. 11.

3. BADIAN, E.: *Foreign Clientelae (264-70 B. C.)* Oxford 1958, p. 118-121.

4. KNAPP, RC.: *Aspects of the Roman Experience in Iberia. 206-100 b.c.* Victoria 1977, p. 41.

bado por el Senado. Hasta esa fecha habría permanecido invariable como un *foedus iniquum* y no obtuvo hasta entonces su redacción definitiva, que incluía la cláusula de reconocimiento de la *maiestas* romana, si bien estaría ya implícita en el espíritu del acuerdo del 206. En opinión de Neila, la conclusión del *foedus* era más bien una cuestión de forma. El *foedus* del 206 no habría obtenido la aprobación de los comicios populares en lo que se refiere al *publicum vinculum religionis* entre otras formalidades, y habría sido convenido por L. Marcio, quien no era más que un centurión primipilo que obró en este caso por su cuenta.⁵

Más recientemente, contamos con el trabajo de Rodríguez Ferrer quien ha considerado a Gádir como una *civitas liberae et foederatae*, al ser integrada la ciudad con su territorio en el sistema administrativo romano como *ager privatus ex iure peregrino*. Al ser estas relaciones comparables a las de patrón y cliente, Gádir quedaría convertida en un *municipium fundanum*. Apoyándose en los estudios de Gabba sobre estos municipios, afirma Rodríguez Ferrer que Gádir fue incluida ya en el 206 a.C., o bien en el 78 a.C. dentro del sistema administrativo romano con esta calificación. De este modo, Gádir podría haberse definido voluntariamente como *fundus* aceptando la legislación romana, y por tanto, la aceptación de la realización de un catastro del territorio gaditano bajo la supervisión de un magistrado romano, presumiblemente el prefecto del 199 a.C., dado el carácter agrario del término y su finalidad catastral.⁶

Por último, citaré el reciente trabajo de M^a A. Marín Díaz, en el que, si bien en un primer momento recoge la opinión de Bernhardt, en el sentido de que las relaciones establecidas entre Gádir y Roma eran las habituales en la política romana durante los primeros tiempos de la conquista, sustentada en conceptos como *amicitia* y *socii*, pero sin que ello conllevara la existencia de *foedus*, concluye afirmando posteriormente que el *foedus* de Gádir se estableció en el 206 a.C. y no sería ratificado hasta el 78 a.C., tal como nos informa Cicerón.⁷

2. El juramento gaditano de fides a Escipion

Todas las opiniones sitúan la realización del acuerdo en el 206 a.C., cuando Gádir se rindió tras la retirada de Magón. El acto de rendición fue una *deditio* como nos transmite Livio: *...post Magoni ab Oceani ora discessum Gaditani Romani deduntur*, y suele admitirse que el pacto fue concluido con L. Marcio Septimo, según la noticia de este autor romano.⁸

5. RODRIGUEZ NEILA, J. F.: *El municipio romano de Gades*. Gádiz 1980, pp. 25 ss.

6. RODRIGUEZ FERRER, A.: "El templo de Hércules-Melkart. Un modelo de explotación económica y prestigio político". *Actas del I Congreso Peninsular de Historia Antigua*. Santiago de Compostela 1986. Santiago de Compostela 1988, vol. II, pp. 106 ss. Vid. mi crítica a esta imposición en LOPEZ CASTRO, J. L.: *La integración de las ciudades fenicias del Sur de la Península Ibérica en el estado romano. La disolución de la formación social fenicia occidental*. Tesis doctoral microfichada. Universidad de Granada 1990.

7. Cfr. MARIN DIAZ, M^a A.: *Emigración, colonización y municipalización en la Hispania Republicana*. Granada 1988, pp. 13-14 y 30-31.

8. LIV. XXVIII, 37, 10 y XXXII, 2, 5.

No obstante, no se ha tenido en cuenta la posibilidad de que esta rendición no fuera sino la consecuencia de un pacto anterior, convenido por los enviados gaditanos a Cartago Nova durante la ocupación cartaginesa ya al final de la guerra púnica, para entregar la ciudad con el ejército y la flota cartaginesas.

La conjura fue descubierta y los responsables enviados a Cartago por el general cartaginés Magón.⁹ Las tropas terrestres y navales no demasiado numerosas que, al mando de L. Marcio y C. Lelio habían sido enviadas por Escipión para apresar Gádir con la colaboración de los gaditanos, hubieron de volver a sus bases para sofocar la sublevación de los iberos en el Noreste.

En el pasaje donde se refiere el ofrecimiento gaditano de entregar la ciudad, Livio dice expresamente que a los gaditanos se les tomó y devolvió el juramento de fidelidad: *fide accepta dataque* en lo que constituía un rito de *fides* previo a la rendición. Esta fórmula es muy similar a la utilizada tradicionalmente en el acto de la *commendatio*, por el que dos individuos privados establecían relaciones de patrón-cliente, empleando las fórmulas *in fidem accipere* para el patrón e *in fidem se dedere* para el cliente. Por ello, el juramento pronunciado por los gaditanos y los romanos debe entenderse como un acto de *commendatio*, que generaba deberes recíprocos de fidelidad y protección que antecedieron la rendición de la ciudad fenicia.¹⁰

La fórmula de juramento de *fides* utilizada por los gaditanos contaba ya con otros precedentes similares en la política de Escipión hacia los iberos durante la Guerra Púnica. En particular, Livio nos transmite también la fórmula adoptada por el jefe ibero Cerdubelo, quien entregó Cástulo a los romanos en un pacto en el que hizo juramento de fidelidad: *fide accepta*.¹¹

Si analizamos la sucesión de los acontecimientos en el año 206 a.C. según las fuentes, y de acuerdo con la ordenación de los mismos propuesta por Caven, el juramento de fidelidad que ofrecieron los gaditanos debió ser aceptado en la parte romana por el propio Escipión, quien se encontraba en Cartago Nova por aquellas fechas, como nos especifica Livio.¹² Era a Escipión a quien correspondía devolver el juramento de fidelidad como comandante supremo de las fuerzas romanas en Hispania, juramento que sólo podía ser otorgado a su vez a enviados representativos de la ciudad con poderes para negociar en nombre de la misma. El juramento de fidelidad entre los gaditanos y Escipión constituye en sí un rito de *commendatio*, una ceremonia de establecimiento de *fides*.

9. LIV. XXVIII, 31, 1.

10. LIV. XXVIII, 23, 6 Cfr: LEMOSSE, M.: "L'aspect primitif de la *fides*". *Studi in onore di Pietro de Francisci*. II, Milano 1956, p. 43.

11. Este hecho ha dado pie a que autores como González Román hayan sugerido que Cástulo pudo haber disfrutado de un estatuto de *civitas foederata*. Sin embargo, esta hipótesis resulta difícil de sustentar pues, a diferencia de la fórmula utilizada por los gaditanos, que también conocemos por Livio, la que empleo Cerdubelo no figura la reciprocidad de la *fides* de los romanos hacia la otra parte. Cfr: GONZÁLEZ ROMÁN, C.: *Imperialismo y romanización en la provincia Hispana Ulterior*. Granada 1981, p. 67.

12. CAVEN, B.: *The Punic Wars*. Londres 1980, pp. 226 ss. LIV. XXVII, 23, 3.

Este concepto tenía una fuerte connotación de virtud del jefe, ligada en parte a su *imperium*,¹³ por lo que los gaditanos no prestarían juramento de fidelidad sino a un jefe revestido con la autoridad del *imperium* como Escipión, que lo ostentaba con rango proconsular desde su llegada a Hispania.¹⁴

A lo largo de la guerra, había sido Escipión quien acordó los pactos de alianza con los reyes iberos Edecón e Indíbil. Así mismo, en la ciudad de en Castaca aceptó la rendición de la ciudad imponiendo una guarnición y organizando el gobierno de la misma.¹⁷ Cuando los restos del ejército púnico se encontraban acorralados en Gádir y Massinisa deseaba pactar con los romanos, éste sólo estaba dispuesto a negociar con Escipión, quien expresamente viajó hasta la zona gaditana para departir con el rey núpida, regresando después a Tarraco.

Los gaditanos se entregaron a los romanos nada más partir Magón con destino a las Baleares. Este hecho se produjo a finales del verano del año 206 a.C. como puede deducirse del texto de Livio, pues Magón se dispuso a invernar en Menorca tras algunas vicisitudes. Según Caven, Escipión regresó apresuradamente a Roma a principios del 205 a.C. para presentarse a las elecciones consulares, mientras que para otros autores, Escipión estaría en Roma ya a finales del 206 a.C..

La primera hipótesis es más aceptable, si se tiene presente que los cónsules no tomaban posesión de sus cargos hasta el mes de marzo. Sólo hasta el año 153 a.C., en que por motivos militares se adelantaron las elecciones al consulado, y la toma de posesión del cónsul Q. Fulvio Nobilior se produjo el 1 de Enero, se sentó el precedente para que el inicio de la magistratura y el comienzo del nuevo año se contaran a partir del primer día de Enero.¹⁸

Este ajuste de fechas para el retorno de Escipión a Roma, que podría parecer trivial en principio, no lo es tanto si tenemos en cuenta un texto de Livio que ha pasado prácticamente desapercibido a la crítica. En las *periochae* del libro XXVIII de su obra, el analista romano nos señala que Escipión, “hecha la amistad con Massinisa y también con los gaditanos volvió a Roma y fue hecho cónsul”.

Entre los investigadores que han estudiado el tratado romano-gaditano, sólo ha llamado la atención sobre este texto L. Rubio en un trabajo poco conocido en la bibliografía al uso. Para este autor, el *foedus* de Gádir habría sido convenido por el propio Escipión, mientras que L. Marcio habría continuado las negociaciones.¹⁹

13. Cfr: PIGANIOL, A.: “Venire in fidem”. *Melanges Fernand De Visscher* IV, p. 345= *RIDA* 5 1950.

14. SCULLARD, H. H.: *Scipio Africanus: soldier and politician*. Londres 1970, p. 124. B. CAVEN. Op. cit., pp. 191-192.

15. Respectivamente, POL. X, 34; X, 38. APIAN. *Iber.* 32.

16. LIV. XXVIII, 35, 1.

17. LIV. 28, 37, CAVEN, B.: Op. cit. J. M. ROLDAN. *Historia de Roma I. La República romana*. Madrid 1981, p. 259.

18. Cfr: ROLDAN, J. M.: *Ibid.* p. 324, nota 1.

19. LIV. *Per.* XXVIII. RUBIO, L.: “Los Balbos y el Imperio Romano I”. *Anales de historia Antigua y Medieval* II, 1949, p. 78.

La hipótesis de Rubio merece ser considerada si se analizan otras fuentes que indirectamente podrían hacer referencia a esta posibilidad, que queda implícita en la sucesión de los acontecimientos que rodearon la partida de Escipión de Hispania. El propio Livio, al finalizar su narración sobre los acontecimientos de la Segunda Guerra Púnica en Hispania, concluye diciendo que “esto sucedió en España bajo el mando y los auspicios de P. Escipión”. Entre lo que sucedió habría que incluir la rendición de Gádir, con la que el mismo Escipión habría hecho la amistad según afirma Livio en el citado texto de las *periochae*.²⁰

Así mismo, Polibio insiste en que Escipión no marchó a Roma para presentarse a las elecciones hasta haber puesto fin a todos los asuntos de Hispania. Por su parte, Apiano, en el orden de su narración sitúa el regreso de Escipión a Italia después del sometimiento de los gaditanos a Roma.²¹

Un nuevo argumento viene a reforzar la hipótesis de que el *foedus* gaditano fuera establecido con el Africano, como es el relato de Floro, en el que este autor afirma expresamente que Escipión fue el primer general romano en llegar a Gádir y al Océano como conquistador: “*primusque Romanorum ducum victor ad Gades et Oceani ora pervenit*”.²²

En este sentido se ha pronunciado también H. H. Scullard, uno de los mayores especialistas sobre la figura y la vida de Escipión quien, tras realizar un exhaustivo análisis de la sucesión de los acontecimientos del año 206 a.C., mantiene que Escipión volvió a Tarraco con destino a Roma sólo después de la rendición de Gádir, que se produciría hacia finales de Septiembre del 206 a.C. La cronología propuesta por Scullard para todo ese año permite, así mismo, conciliar la presencia de Escipión en la rendición de Gádir con su partida a Roma antes de terminar el año.²³

Existe, por tanto, una gran posibilidad de que Escipión no viajara desde Cartago Nova sólo para celebrar una entrevista con Massinisa, sino que también lo hiciera para asistir a la rendición de Gádir. La entrega de la ciudad fenicia tal vez fue pactada por Escipión con el propio Massinisa, cuyas tropas ocupaban la ciudad. La presencia de Escipión en Gádir tendría además como objeto el establecer las condiciones de alianza con la ciudad, a la sazón rendida a L. Marcio quien, desde luego, no tenía el rango de centurion primipilo según ha hecho creer Cicerón a autores como Frezza o Rodríguez Neila.

Un repaso a la carrera militar de Lucio Marcio Septimo en Hispania pone de relieve que se trataba de un personaje de importancia, que pertenecía al *ordo* equestre²⁴ y que desempeñó importantes misiones militares y políticas a lo largo de las campañas contra los cartagineses.

20. LIV. XXVIII, 38, 10.

21. POL. XI, 33. APIAN. *Iber.* 38.

22. Cfr. Floro I, 33.

23. Cfr. SCULLARD, H. H.: “Appendix Three. The chronology of the spanish campaign”, en *Scipio Africanus in the Second Punic War*. Cambridge 1930, pp. 304-309.

24. LIV. XXV, 37.

L. Marcio se hizo cargo del mando de las tropas romanas que no habían sucumbido con los Escipiones en el desastre del 211 a.C., conduciéndolas tras el río Ebro. Según algunas fuentes, en esta época ostentaba ya el grado de tribuno, y obtuvo el *imperium* por elección de sus soldados, pero el rango de *propraetor* que se asignó a sí mismo no fue confirmado nunca por el Senado de Roma.

Con la llegada de P. Cornelio Escipión a Hispania, L. Marcio ocupó lugares de responsabilidad en las operaciones militares como lugarteniente de Escipión, comandando el ala izquierda del ejército romano en las batallas de Ilipa y Baécula, y la infantería en la de Carmo. Cuando Escipión realizó su viaje a Africa para visitar a Syphax, nombró a L. Marcio comandante de las tropas romanas junto con M. Silanus, enviándolos respectivamente a las ciudades de Tarraco y Cartago Nova.

La responsabilidad y el rango de L. Marcio Septimo aumentaron a lo largo de la guerra. Escipión le confió el mando de un tercio del ejército romano en Hispania para asediar Cástulo, mientras el propio general en jefe ponía sitio a Iliturgi. Hacia esta época, 207-206 a.C., Marcio es ya mencionado en las fuentes como *legatus* de Escipión, con la misión de conquistar el área del Bajo Guadalquivir y el Estrecho. En esta campaña obtuvo la sumisión de muchas ciudades de la Bética, algunas de las cuales se le entregaron en *deditio*, o bien fueron sitiadas como Astapa. Así mismo, estuvo al mando de las fuerzas de tierra romanas en la fallida expedición contra Gádir, e inició los contactos con Massinisa, preparando su entrevista con Escipión. Por último, cuando el general marchó de Hispania, obtuvo el mando del ejército junto con Silano.²⁵

Hay que concluir, en primer lugar, que L. Marcio Septimo no era, desde luego, un simple centurion y que Cicerón estaba mal informado. En segundo lugar, la presencia de Escipión en los acontecimientos que rodean la rendición de la ciudad y el establecimiento del *foedus*, parece estar bastante clara.

Tampoco es probable, como pretende Rodríguez Neila, que L. Marcio actuase por cuenta propia concluyendo un tratado con Gádir, sino que más verosimilmente, recibió la ciudad en *deditio*, como comandante de las fuerzas romanas de ocupación, estableciendo las condiciones de la rendición de acuerdo con las órdenes de Escipión, quien llegaría a Gádir poco después de que se entregara la ciudad fenicia.

Los gaditanos, que ya habían realizado el juramento de *fides* a Escipión en Cartagena, habrían hecho valer su vinculación a éste, con quien establecerían las cláusulas del *foedus*, en virtud de una relación de fidelidad que los unía mutuamente y a la que el general romano no podía sustraerse.

Esta interpretación no tiene porqué entrar en contradicción con el pasaje de Livio sobre el *praefectus* del 199 a.C., que podría entenderse en el sentido en que, los gaditanos, desde una situación previa de fidelidad a Roma, habían llegado a un acuerdo con el jefe romano que aceptó la *deditio*, en este caso L. Marcio. Es decir, cuando

25. Sobre L. Marcio Septimo *vid.* BROUGHTON, R. R. S.: *The Magistrates of the Roman Republic*. New York 1951, vol. I, pp. 275 y 300, con todas las fuentes recopiladas.

los gaditanos capitularon ya habían establecido una relación de *fides* con Roma, que antecede a la *deditio*. Por tanto, ambos actos están separados y no existe la relación causal inmediata *deditio-fides* que es habitual en otros casos en las relaciones de comunidades peregrinas con Roma, o bien el pacto de *fides* realizado en Cartago Nova incluía la *deditio* de la ciudad.

Los gaditanos, aunque su conspiración para rendir la ciudad a los romanos había sido descubierta por los cartagineses, se consideraban ya ligados a los romanos por lazos de fidelidad, y aunque no pudieron cumplir su primera promesa a Escipión, a la oportunidad más favorable hicieron demostración de fidelidad a los romanos para ganar su confianza. En este sentido habría que interpretar el hecho de que cerraran las puertas de la ciudad a los cartagineses, lo que constituye en realidad una manifestación de la *fides* a Roma recientemente convenida.

Aunque las razones dadas por los magistrados gaditanos sobre tal proceder, ponían como excusa el descontento popular por el saqueo al que fue sometido la ciudad por las tropas de Magón, otra causa poderosa era la nueva relación de fidelidad con Roma. Cartago se convertía así en enemiga de Gádir, al menos desde el punto de vista formal. Por eso Magón apelaba a la antigua alianza con Cartago, no tanto para que Gádir le abriese sus puertas y le brindara su ayuda como para recordarle su traición a una alianza anterior. La ejecución de los máximos magistrados gaditanos, los sufetes y otro al que Livio denomina *cuaestor*, podría ser también admitida como una venganza por la defección de su antigua aliada, en las personas de sus magistrados ciudadanos. De hecho, Magón nada tenía ya que hacer en la Península, pues había recibido órdenes desde Cartago de retirarse de Hispania hacia Liguria.²⁶

En estos acontecimientos debió pesar la actitud de Masinissa, quien se encontraba todavía en Gádir con sus tropas de caballería nómada. Es muy posible que Masinissa estuviese de acuerdo con los gaditanos, a quienes estaba ahora unido por unos intereses comunes tras su entrevista con Escipión. No tenemos noticia en las fuentes de que el rey nómada se hubiera unido a la flota de Magón, ni que participase en la fracasada tentativa de reconquistar Cartago Nova, ni luego en las Baleares o en la toma de Génova por la flota de Magón en el 205 a.C. En ese año las fuentes lo sitúan en Africa, luchando por recuperar su reino contra Syphax y en el 204 mandaba la caballería nómada del ejército de Escipión. Es decir, desde Gádir habría pasado probablemente a Africa.²⁷

3. *El foedus de Gadir del 206 a.C.*

Mi interpretación del establecimiento del *foedus* de Gádir se fundamenta en que el establecimiento de relaciones de fidelidad de los gaditanos con Roma antecedería a la *deditio* de la ciudad, y que esta fue consecuencia de un pacto previo de *fides*

26. Sobre estos acontecimientos *vid.* LIV. XXVIII, 37, 1 ss.

27. CAVEN, B.: *Op. cit.*, pp. 237 ss.

concluido por representantes gaditanos muy probablemente con Escipión en Cartago Nova. Dado que las fuentes, y en especial Livio, señalan que Escipión había dejado ordenados los asuntos de Hispania antes de partir a Roma, y que había hecho la amistad con los gaditanos, me inclino a pensar que el *foedus* de Gádir fue estipulado por el propio Escipión, y L. Marcio Septimo habría convenido con los gaditanos las condiciones de capitulación de la ciudad.

La *deditio* de Gádir no tenía porqué suponer menoscabo alguno de su libertad e independencia, más aun cuando la capitulación se había producido como consecuencia de un juramento de *fides*, lo que constituía para Roma una obligación moral que prohibía el abuso desde su posición preeminente. Sólo hasta el siglo II a.C., la *deditio* comenzaría a adquirir un cierto sentido de humillación para el vencido.²⁸

El acto de la *deditio* tiene el significado de “abandonarse” al vencedor en relación con unos lazos de *fides* establecidos.²⁹ La *deditio* tenía como fin político el anulamiento del pueblo vencido como *civitas*, y la desaparición de sus leyes, territorios y cultos. Sin embargo, la *deditio* no comportaba necesariamente la desaparición de la autonomía jurídica del pueblo o comunidad sometida en numerosas ocasiones, que sobrevive como sujeto de derecho tras la restitución de su identidad y propiedades por el vencedor.³⁰

Esta actitud de los romanos se basaba en el hecho de que un extranjero, o una comunidad extranjera, aunque estaban privados del *ius civile*, del que disfrutaban los ciudadanos romanos, no lo estaba, sin embargo, del *ius gentium*, por lo que le podían asistir determinados derechos elementales, aunque siempre bajo la voluntad de Roma.³¹

Una vez rendida Gádir a L. Marcio Septimo, y establecidas las condiciones iniciales de ocupación, que incluían la presencia del *praefectus* y probablemente de una guarnición, al continuar todavía la Segunda Guerra Púnica, como han propuesto Badian y Rodríguez Neila, los gaditanos fijarían probablemente con Escipión las cláusulas de un tratado de amistad. Otra posibilidad sugiere, por el contrario, que cuando Gádir se entregó a L. Marcio, el tratado ya estaría probablemente concluido. Esta alternativa concuerda en parte con la interpretación que propongo, puesto que separa el acuerdo militar de ocupación hecho por Marcio, del tratado propiamente dicho, y deja indirectamente la puerta abierta a la intervención de Escipión en el establecimiento del mismo.³³

Sin embargo, esta interpretación choca con el hecho de que lo habitual fuera que la *deditio* precediera al *foedus*, y no a la inversa, aunque cabe la probabilidad que los

28. PIGANIOL, A.: Op. cit., p. 345.

29. HELLEGOUARCH, J.: *Le vocabulaire latin des relations et de partis politiques sous la République*. París 1972, p. 34.

30. FRANCISCI, P. DE: *Sintesi storica del diritto romano*. Roma 1948, p. 137. G. FREZZA. Op. cit., 1ª (parte) *SDHI* IV, 1938, pp. 413-415.

31. LEMOSSE, M.: “Hospitium”. *Soldalitas. Scritti in onore di Antonio Guarino*. Napoli 1984, vol III, p. 1270.

32. BADIAN, E.: Op. cit., p. 119. J. F. RODRIGUEZ NEILLA. Op. cit., p. 30.

33. Cfr. la edición de Loeb de CIC. *Pro Bal.*, pp. 671-672, nota g.

enviados a gaditanos a Cartago Nova que sellaron el pacto de *fides* con Escipión, llegaron a una especie de preacuerdo sobre el contenido del futuro *foedus*, a condición de la realización de una posterior *deditio*.

Una de las formas habituales de alianza entre Roma y las comunidades que se habían rendido *in fidem* o que habían hecho acto de *deditio*, era el *foedus iniquum*.³⁴ Gádir había cumplido ambas condiciones y los datos de nuestras fuentes apuntan al establecimiento de un *foedus* de este tipo, especialmente por su condición de ciudad vencida. El *foedus* era un pacto bilateral concluido entre dos comunidades que se ligaban por la *fides* en unas relaciones asimilables en líneas muy generales, a las relaciones de clientela.³⁵

Sin embargo, y como ya hemos visto, muchos autores han dudado de la validez jurídica del *foedus* de Gádir en base a las noticias dadas por Cicerón en su discurso *Pro Balbo*. Ello se debe a que la interpretación del problema se fundamenta exclusivamente en el texto ciceroniano y en una lectura del mismo en términos estrictamente jurídicos. El resultado es una interpretación que descontextualiza el significado preciso de la fuente, y que se desvincula de la historia gaditana.

Un análisis más amplio de la cuestión, y en especial del texto de *Pro Balbo*, permiten matizar las opiniones que afirman la invalidez jurídica del tratado. Como es sabido, *Pro Balbo* es el discurso que pronunció Cicerón, encargado de la defensa del gaditano L. Cornelio Balbo el Mayor, en un proceso de carácter indudablemente político, que se celebró en el año 56 a.C. En este proceso, Balbo fue acusado por un personaje gaditano, cuyo nombre desconocemos, de haber obtenido ilegalmente la ciudadanía romana. La acusación, instigada por los enemigos políticos del triunvirato, a cuyos miembros estaba Balbo muy vinculado, se fundamentaba en el hecho de que el cambio de la ciudadanía gaditana a la romana de Balbo no había sido ratificado por la ciudad aliada de Gádir. Aún sin estar recogido este extremo en el *foedus* vigente, de hecho constituiría un acto impío, pues en opinión de la acusación el pueblo romano habría violado un tratado sacrosanto, el *foedus*, que reconocía a la ciudad aliada su libertad de admitir o rechazar cualquier medida tomada por Roma que afectara a la ciudad fenicia.³⁶

La estrategia del discurso de defensa de Cicerón, calificada de “argucia jurídica” por Seston, se centró en el hecho de que el *foedus*, al no haber sido sancionado por los comicios populares, no gozaba del *publicum vinculum religionis*, por lo que, en consecuencia, Roma o sus magistrados en este caso, no habrían podido violar un

34. SHERWIN WHITE, A. N.: *The Roman Citizenship*. Oxford 1980 (1973²), p. 121.

35. Cfr. HELLEGOUARCH, J.: Op. cit., p. 38 ss. FREZZA, G.: Op. cit., p. 409. SHERWIN-WHITE, A. N.: *Ibid.* p. 188.

36. Sobre el proceso de Balbo y las circunstancias que concurrían en el mismo, cfr. RODRIGUEZ NEILLA, J. F.: *Los Balbos de Cádiz. Dos españoles en la Roma de César y Augusto*. Sevilla 1973, pp. 98 ss.

tratado sacrosanto y habrían actuado dentro de la legalidad al conceder la ciudadanía a Balbo.³⁷

Tal vez por esta razón, y de acuerdo con el argumento jurídico utilizado en la defensa, Cicerón habría tendido a minimizar la importancia del tratado del 206 a.C., reduciéndolo a un acuerdo militar de rendición establecido por L. Marcio, un simple centurión primipilo según el político romano, y no un *eques* romano con rango de legado, y lugarteniente de Escipión, como demuestran las fuentes.

El argumento resultó indudablemente útil para los propósitos de Cicerón, pues Balbo fue absuelto, pero ha servido también para desorientar a un determinado sector de la historiografía sobre el tema. De este modo, se ha creado un problema insalvable donde no lo había, al mantenerse que la aprobación del pueblo romano era *conditio sine qua non* para la validez del *foedus* de Gádir, cuando en realidad y como afirma el propio Cicerón, el *foedus* del 206 a.C. “se mantuvo más por la fidelidad de ese pueblo (el gaditano), por nuestra justicia y por su antigüedad (de Gádir), que por lazos públicos religiosos”,³⁸ con lo que la validez del *foedus* del 206 queda implícitamente reconocida, y de hecho los acontecimientos históricos posteriores demostrarían.

La renovación y conclusión del tratado mediante la aprobación del mismo por el Senado en el 78 a.C., venía a sancionar su validez jurídica, reconocida en la propia renovación. La prueba de que la ratificación del *foedus* por el pueblo no era preceptiva, se deduce del hecho de que no se llegó a efectuar en su renovación, que es considerada jurídicamente válida por Cicerón sólo con la aprobación del Senado.³⁹

Los términos específicos del tratado no nos han sido transmitidos por las fuentes, aunque debieron incluir las cláusulas comunes a este tipo de alianzas. El *foedus* de Gádir presenta la forma de un *foedus iniquum*. Esta modalidad del tratado tiene la particularidad frente al *foedus aequum*, establecido entre dos comunidades a pie de igualdad, de que preservaba la superioridad de Roma de forma amistosa mediante la cláusula *maiestatem populi Romani comiter conservando*, por la que las ciudades federadas estaban obligadas a asistir a Roma en sus empresas guerreras, aunque no existieran intereses por su parte, y reducían en alguna medida su independencia al reconocer expresamente la autoridad de Roma.⁴⁰

La cláusula de la *maiestas* fue incluida en el *foedus* de Gádir como nos transmite Cicerón, si bien autores como Badian piensan que la fecha del 206 a.C. tal vez fuese demasiado temprana para su inclusión.⁴¹ Como ciudad federada, Gádir estaba exenta del pago del *stipendium* que debían aportar al erario romano las ciudades y comunidades tributarias de Roma. Conservaba sus propias instituciones, sus costumbres y su capacidad legislativa, así como el derecho a emitir moneda y a comerciar libremente.

37. SESTON, W.: “Gades et l’empire romain”. *Communication au Colloque des historiens français et espagnol. Madrid 1965.* = *Cuadernos de Historia II*, 1968, pp. 10-11. CIC. *Pro Balbo* 32-34.

38. CIC. *Ibid.*

39. CIC. *Ibid.*

40. FRANCISCI, P. DE: *Op. cit.*, p. 137. SHERWIN WHITE, A. N.: *Op. cit.*, p. 121.

41. CIC. *Pro Balbo* 35. BADIEN, E.: *Op. cit.*, p. 119.

Así mismo, su territorio no pasaba a formar parte del *ager publicus* romano, sino que lo conservaba junto con sus recursos como *ager privatus ex iure peregrinus*.⁴²

También estaba exenta de albergar a una guarnición romana con carácter permanente. A cambio, Gádir reconocía la superioridad de Roma, a quien se obligaba en determinadas cuestiones según lo estipulado en el pacto de *foedus*. Sin embargo, como ya han apuntado algunos estudiosos, el *foedus* de Gádir, a pesar de su plena vigencia, no fue objeto de ratificación por las instituciones romanas sino hasta más de cien años después de su establecimiento, y en el marco de una coyuntura histórica totalmente distinta.⁴³

42. SUTHERLAND, C. H. V.: *The Romans in Spain. 217 B.C.- A.D. 117*. Londres 1971 (1939), p. 53.

43. Sobre las circunstancias que rodearon la renovación del *foedus* en el año 78 *vid.* LOPEZ CASTRO, J. L.: *Op. cit.*, pp.